

CG-R-12/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA PERSONA CIUDADANA PEDRO MARMOLEJO GARCIA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria especial¹ en la sede² del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, la integración del Consejo General⁴, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- 2.
- I. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ aprobó el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES» mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG616/2022 y sus anexos 24.1 y 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.⁶
- 3.
- II. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los

¹ Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 16, fracción II, inciso b) del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² A través de su asistencia presencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracción IV y 4° numeral 7 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

³ En adelante, Instituto.

⁴ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁵ En lo sucesivo, INE.

⁶ En lo sucesivo, Reglamento de Elecciones.

Estados Unidos Mexicanos⁷ en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, en favor de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, elevando a rango constitucional la inelegibilidad de las personas para ocupar cargos de elección popular que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida, libertad, seguridad e integridad de las mujeres en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como de quienes se encuentren en morosidad del cumplimiento de las obligaciones de alimentos.

- 4.
- III. En fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Primera Sección, Tomo LXXXVI, Núm. 23, el Decreto Número 307 por el que se reformó, entre otros ordenamientos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁸ en materia de «3 de 3 contra la violencia de género» para su impacto en los requisitos que deben cubrir las personas titulares de la Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes, derivado de la reforma constitucional en la materia.
- 5.
- IV. El día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-15/23, mismo que se intituló como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL «REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES»⁹, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-19/2020», a efecto de regular operativamente los derechos, obligaciones, prohibiciones y requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como de las respectivas etapas de pre registro, apoyo de la ciudadanía y registro.
- 6.
- V. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, denominada «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

⁷ En lo sucesivo, Constitución General.

⁸ Sucesivamente, Constitución Local.

⁹ Con posterioridad, Reglamento.

A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024», por medio de la cual, se ejerce la facultad de atracción del INE para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las treinta y dos entidades federativas, estableciendo que para el caso de Aguascalientes el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía finalizaría el veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

7.

- VI.** En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó en sesión ordinaria el acuerdo identificado con la clave INE/CG494/2023, intitulado «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”», a través del cual se instruye a los organismos públicos locales electorales para que en sus procesos electorales locales, específicamente en materia de registro de candidaturas independientes, utilicen la herramienta tecnológica (APP) implementada por el propio INE, así mismo, en los Lineamientos en mención, se estableció el procedimiento a seguirse para la verificación del apoyo de la ciudadanía captado mediante el uso de dicha herramienta tecnológica.

8.

- VII.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo identificado con la clave CG-A-33/23, denominado «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», a través del cual surge la agenda que compila las fechas de cada una de las actividades relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, incluidas las etapas del procedimiento de registro de candidaturas independientes.

9.

- VIII.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto declaró en sesión extraordinaria, el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en

Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones locales e integrantes de los once Ayuntamientos de nuestra entidad federativa.

10.

- IX. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo CG-A-39/23, titulado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», a través del cual se da a conocer, según el número de habitantes de cada uno de los municipios del estado, el número de cargos que se elegirán en los Ayuntamientos.

11.

- X. En misma fecha del resultando previo, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG-A-40/23, intitulado como «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS «REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES»¹⁰, mismo que tiene la finalidad de establecer medidas tendentes a eliminar la brecha estructural existente entre hombres y mujeres en los espacios de dirección y toma de decisiones dentro del ámbito público, garantizando los derechos político-electorales de personas del género femenino, ofreciendo oportunidades efectivas para eliminar la desigualdad sustantiva entre ambos géneros.

12.

- XI. El día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG-A-46/23, mismo que se denominó «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», por medio del cual, se estableció el tope máximo para la erogación en gastos, en este caso, de los actos tendentes para recabar el apoyo de la ciudadanía que debieron observar y respetar las personas aspirantes a una candidatura independiente, con motivo de la renovación de las Diputaciones locales e integración de los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.

¹⁰ Las cuales, fueron modificadas parcialmente mediante la sentencia recaída al expediente SM-JRC-42/2023 y Acumulados, dictada por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue controvertida, recayendo en el expediente SUP-REC-359/2023 y acumulado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien determinó desechar de plano las demandas.

- 13.
- XII.** En la misma fecha del resultando previo, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES¹¹.», identificado bajo la clave CG-A-48/23, en la cual, se asentaron las bases, requisitos y etapas del procedimiento para su registro.
- 14.
- XIII.** En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, siendo las doce horas con veintitrés minutos, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de pre registro de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Rincón de Romos, de la planilla encabezada y signada por la persona ciudadana PEDRO MARMOLEJO GARCIA, acompañando la documentación que consideró pertinente para dicho efecto.
- 15.
- XIV.** El día quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, la resolución identificada con la clave CG-R-35/23, misma que se denominó «RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO COMO ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS, PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR LA PERSONA CIUDADANA PEDRO MARMOLEJO GARCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», por medio de la cual, otorgó la calidad de aspirantes a la candidatura independiente al cargo de integrantes de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Rincón de Romos, a las personas ciudadanas siguientes:

CARGO Y NOMBRE	
PRESIDENCIA	PROPIETARIA PEDRO MARMOLEJO GARCIA
MUNICIPAL	SUPLENTE ARMANDO JIMENEZ DELGADO
SINDICATURA	PROPIETARIA MA. DEL CARMEN MARIN GARCIA
	SUPLENTE VERONICA HERNANDEZ DE LUNA

¹¹ En adelante, Convocatoria.

- 16.
- XV.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES» identificado con la clave CG-A-61/23, en el cual, se aprobó la integración del Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, el cual, se instaló e inicio sus funciones durante la primera semana de febrero del año en curso.
- 17.
- XVI.** Derivado de la aprobación de la resolución identificada con la clave CG-R-35/23, el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de los Ayuntamientos de los municipios con más de cuarenta mil habitantes fue del treinta de diciembre de dos mil veintitrés al veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, periodo en el que las personas aspirantes a una candidatura independiente realizaron los actos tendentes a recabar el apoyo, mediante aplicación móvil (APP), de al menos el dos punto cinco

por ciento (2.5%) de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezca en la Lista Nominal de Electores correspondiente, en el presente caso, a la demarcación electoral total del municipio de Rincón de Romos, porcentaje que corresponde en obtener al menos mil nueve (1,009) apoyos.

18.

- XVII.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG-A-12/24, el cual se intituló «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», a través del cual el Consejo General aprobó los topes de gastos de campaña que deberán observar, entre otros actores políticos, las candidaturas independientes, en el caso específico, para la elección de Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, consistiendo en los siguientes:

TOPE DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES	
AYUNTAMIENTO	MONTO
AGUASCALIENTES	\$15,184,601.00
ASIENTOS	\$802,195.00
CALVILLO	\$1,053,477.50
COSÍO	\$414,960.00
JESÚS MARÍA	\$2,039,683.50
PABELLÓN DE ARTEAGA	\$714,443.25
RINCÓN DE ROMOS	\$861,042.00
SAN JOSÉ DE GRACIA	\$414,960.00
TEPEZALÁ	\$414,960.00
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	\$932,567.25
EL LLANO	\$414,960.00

19.

- XVIII.** El día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se remitió al director ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, Lic. Alejandro Sosa Durán, el oficio IEE/P/0322/2024, firmado por la consejera presidenta del Consejo General, Lic. Clara Beatriz Jiménez González, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), por el que se le solicitaron los resultados preliminares de la obtención del apoyo de la ciudadanía de cada una de las aspiraciones a candidaturas

independientes vigentes en el estado de Aguascalientes, luego de haber concluido el periodo de obtención del referido apoyo.

20.

XIX. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico, la ciudadana María Guadalupe Villanueva Guillén, analista de calidad operativa en la Subdirección de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral del INE, dio contestación al oficio referido en el resultando anterior, compartiendo los resultados preliminares de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, alimentado por los registros efectuados a través de la aplicación móvil (APP) que emplearon los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención del apoyo en comento.

21.

XX. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEE/SE/0352/2024, firmado por el secretario ejecutivo interino del Consejo General, Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, se notificaron personalmente al ciudadano PEDRO MARMOLEJO GARCIA, los resultados preliminares del apoyo de la ciudadanía que recabó la planilla que encabeza durante el periodo de obtención señalado en el resultando XVI de la presente resolución, dando un total de dos mil ciento cincuenta y ocho (2,158) registros de la ciudadanía que aparecen en Lista Nominal de Electores; informándosele a su vez que podría ejercer su garantía de audiencia sobre el resultado señalado, en un término de cinco días siguientes a la notificación del citado oficio, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, únicamente sobre los registros con inconsistencias, sin existir solicitud alguna al respecto.

22.

XXI. En fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se remitió al director ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, Lic. Alejandro Sosa Durán, el oficio IEE/P/0372/2024, firmado por la consejera presidenta del Consejo General, Lic. Clara Beatriz Jiménez González, a través del SIVOPLE, por el que se le solicitaron los resultados definitivos de la obtención del apoyo de la ciudadanía de cada una de las aspiraciones a candidaturas independientes vigentes en el estado de Aguascalientes, luego de haber concluido el término para el ejercicio de la garantía de audiencia por parte de las aspiraciones a candidaturas independientes.

23.

- 24.
- XXII.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico, el Lic. José de Jesús Baños Sánchez, subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral del INE, dio contestación al oficio referido en el resultando previo, haciendo del conocimiento del Instituto los resultados finales de la captación de registros de apoyos de la ciudadanía que se procesaron mediante el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, registros obtenidos a través de la aplicación móvil (APP) que emplearon los aspirantes a candidaturas independientes para la obtención de los apoyos antedichos; resultados finales que para el caso en específico del ciudadano PEDRO MARMOLEJO GARCIA, consistieron en un total de dos mil ciento cincuenta y ocho (2,158) apoyos de personas ciudadanas válidos.
- XXIII.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó personalmente al ciudadano PEDRO MARMOLEJO GARCIA, en calidad de titular de la planilla de personas aspirantes a una candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Rincón de Romos, el dictamen de procedencia respecto del cumplimiento del requisito de la obtención de al menos el dos punto cinco por ciento (2.5%) de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores y que aparezca en la Lista Nominal de Electores correspondiente, en este caso, a la demarcación electoral del municipio de Rincón de Romos, y que en el particular dicho porcentaje legal se traduce en haber obtenido al menos mil nueve (1,009) apoyos de personas ciudadanas, siendo que el aspirante citado obtuvo un total de dos mil ciento cincuenta y ocho (2,158) registros concernientes al apoyo de la ciudadanía, lo cual otorga la posibilidad de solicitar su registro a la candidatura independiente en el momento procesal oportuno.
- 25.
- XXIV.** En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES» identificado con la clave CG-A-30/24, con el objetivo de establecer una red de comunicación entre las candidaturas del género femenino, a efecto de brindar acompañamiento, orientación y seguimiento en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de acciones concretas para prevenir, atender y erradicar su comisión.

26.

XXV. En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULAN A LAS CANDIDATURAS LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES», identificado con la clave CG-A-32/24¹².

27.

XXVI. En fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las diez con quince minutos, fueron presentadas ante el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, cinco renunciaciones voluntarias, siendo la primera por el ciudadano ARMANDO JIMENEZ DELGADO, quien tenía el cargo de presidencia municipal suplente; la segunda por la ciudadana MA. DEL CARMEN MARIN GARCIA, quien tenía el cargo de Sindicatura propietaria; la tercera por la ciudadana VERONICA HERNANDEZ DE LUNA, quien tenía el cargo de Sindicatura suplente; la cuarta por el ciudadano DANIEL MARTIN RUIZ ESPARZA MARIN, quien tenía el cargo de Regiduría suplente en la posición 1; y, por último, la quinta por el ciudadano ROBERTO JAIME SANTAMARIA, quien tenía el cargo de Regiduría suplente en la posición 3.

28.

XXVII. Una vez terminada la recepción de los documentos que se mencionan en el resultando anterior, posteriormente, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del mismo día, fue presentada ante el mismo Consejo, la solicitud de registro de candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Rincón de Romos, por ambos principios (mayoría relativa y

12 Lo cual, propicio que, en fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se enviara vía oficio signado por la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (en adelante STJ), identificado con la clave IEE/P/0715/2024, la solicitud de la base de datos sobre la cual esta autoridad verificaría los requisitos de elegibilidad de las personas postuladas a una candidatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción VII de la Constitución General y 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Local, y 37 fracciones VII a la X del Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos, así como al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (en lo sucesivo Tribunal), mediante el oficio identificado con la clave IEE/P/0714/2024. Por lo que, en fecha veintidós de marzo del año en curso, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes mediante los oficios identificados con las claves SP-0052/2024 y SP-0235/2024 y Anexos, signados, respectivamente, por el Mtro. Edgar Hiram Perea Herrera, secretario particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal y por el Dr. Juan Rojas García, magistrado presidente de la citada autoridad, remitió a este Instituto, la información preliminar recabada referente a la verificación del «3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA», la cual, fue revisada y sistematizada durante los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo del presente año, con el objeto de sustraer los datos necesarios para remitir, en su caso, la información respectiva a los Consejos Electorales para efecto de dar vista a los partidos políticos, así como a las personas aspirantes a una candidatura, para su garantía de audiencia, respecto de quienes se advirtiera algún supuesto de inelegibilidad, sin obtener los elementos necesarios para llevar a cabo los pasos subsiguientes del procedimiento de verificación, por lo que, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, se solicitó de nueva cuenta, la precisión de la calidad que ostentan las personas señaladas en el listado que fue remitido, dentro de sus respectivos procedimientos jurisdiccionales en materia familiar y penal, respectivamente.

representación proporcional), de la planilla encabezada y signada por la persona ciudadana PEDRO MARMOLEJO GARCIA, anexando la documentación que consideró oportuna para dicho efecto.

29.

XXVIII. En fecha diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con diez minutos, el ciudadano Alan Gerardo Arias Flores, consejero presidente del Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, remitió a este Consejo General, la solicitud de registro de la lista de candidaturas independientes al cargo de Regidurías del Ayuntamiento del municipio de Rincón de Romos, por el principio de representación proporcional, encabezada por el ciudadano PEDRO MARMOLEJO GARCIA; solicitud presentada a la par de la correspondiente al registro de la planilla de candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa, encabezada por el mismo ciudadano.

30.

Es de mencionar que, al análisis de los documentos referidos al párrafo anterior, el ciudadano PEDRO MARMOLEJO GARCIA, señaló dos nuevas personas ciudadanas para los cargos de propietaria y suplente de Regiduría en la posición 4 del Ayuntamiento del municipio de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional, de las cuales se acompañó los siguientes instrumentos:

BEATRIZ SOLIS RODRIGUEZ	Copia simple de la credencial para votar, legible y vigente.	Copia simple del acta de nacimiento.	Copia simple de constancia de residencia.
MARIA GUADALUPE GONZALEZ CERDA	Copia simple de la credencial para votar, legible y vigente.	Copia simple del acta de nacimiento.	No presentó. Toda vez que acredita su residencia con su acta de nacimiento.

31.

Todos y cada uno de los documentos que se señalan en la tabla que antecede, se recibieron en copia simple, los cuales se cotejaron con la documentación original contenida en el expediente de mayoría relativa en resguardo del Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos.

32.

XXIX. El día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, el ciudadano Alan Gerardo Arias Flores, consejero presidente del Consejo Municipal Electoral de Rincón Romos, remitió a este Consejo General, un escrito

en el cual anexa en copia simple, las cinco renunciaciones voluntarias que se describen en el resultado XXVI de la presente resolución.

33. **XXX.** El veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, comunicó a este Consejo General la resolución identificada con la clave CDE-RRM-R-06/24, misma que se intituló como «RESOLUCION DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RINCÓN DE ROMOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADA POR EL C. “PEDRO MARMOLEJO GARCIA” EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», relativa a la aprobación del registro de candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento del municipio de Rincón de Romos, por el principio de mayoría relativa, de la planilla que encabeza el ciudadano PEDRO MARMOLEJO GARCIA, aprobada durante la sesión que celebraron para dicho efecto, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹³.

34.

Y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

35.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Local; y, 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad,

¹³ Sucesivamente, Código Electoral.

¹⁴ En adelante, Constitución General.

independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

36.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. Los artículos 66, primer párrafo, y 67 del Código Electoral, establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar, tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

37.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. El artículo 69, primer párrafo del Código Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual, estará integrado de forma paritaria por una consejería que ostente la Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

38.

CUARTO. Competencia. El artículo 75, fracciones VII, IX, XX y XXX del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General: a) ordenar se expidan las certificaciones de registro a las candidaturas que hayan cumplido con los requisitos de ley, dentro de los tres días siguientes a la sesión en la que fueron aprobados; b) registrar las candidaturas a la Gubernatura del estado y las listas de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional; c) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código Electoral y, d) todas aquellas que le confieran la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

39.

Así mismo, el artículo 387 A, párrafos segundo, tercero y quinto del Código Electoral, señala que, al momento de la solicitud del registro ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente, las planillas

de aspirantes a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, deberán presentar su lista de candidaturas a contender por el principio de representación proporcional, quienes deberán cumplir en ese momento con los requisitos que sean necesarios de los establecidos en el referido artículo, por lo que, el Consejo Municipal remitirá de inmediato al Consejo General la lista de candidaturas a contender por el principio de representación proporcional presentada, y con base en ésta, el Consejo General este en aptitud de resolver sobre el registro de las candidaturas independientes en los plazos y términos previstos por el Código Electoral.

40.

Aunado a ello, en atención a lo establecido en los artículos 154, párrafo cuarto del Código Electoral; y, 99, párrafo primero del Reglamento, este Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será analizar, y en su caso aprobar el registro de las candidaturas independientes que procedan, que, para el presente supuesto, siendo exclusivamente las registradas por el principio de representación proporcional.

41.

Derivado de lo anterior, se desprende que este Consejo General es la autoridad electoral competente para emitir la presente resolución respecto a la procedencia de la solicitud de registro de la lista de candidaturas independientes relativas al cargo de Regidurías de Ayuntamiento por el principio de representación proporcional del municipio de Rincón de Romos, solicitud que se refirió en los resultandos XXVII y XXVIII de la presente resolución.

42.

QUINTO. Fundamentación del derecho político-electoral de la ciudadanía a ser votada por la vía independiente. Los artículos 1° y 35, fracción II de la Constitución General; 1, párrafo 1, 2, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafos 1 y 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12, fracción II, 17, apartado B, párrafo décimo cuarto de la Constitución Local; y, 6°, fracción II del Código Electoral, disponen en términos generales que constituye un derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en tal sentido el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación vigente.

43.

SEXTO. Requisitos de elegibilidad para contender a un cargo público de elección popular en el estado, a través de una candidatura independiente. Conforme a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General; 66, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Local; 9º, 10 y 376, fracción VI¹⁵ del Código Electoral, y 37 del Reglamento, las personas interesadas en participar de manera independiente durante el presente proceso electoral para ocupar el cargo de una Presidencia, Regiduría o Sindicatura de algún Ayuntamiento del estado de Aguascalientes, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos al día de la elección;
- III. Ser originaria del municipio o tener una residencia en él no menor de 2 años, inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. Estar inscrita en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente;
- V. No desempeñar cargo público de elección popular, sea federal o estatal salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección, con excepción de quienes busquen la reelección de su cargo, según corresponda;
- VI. No ocupar una magistratura, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes¹⁶ o del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de un juzgado, no ser titular de alguna secretaría de alguno de los ramos del poder ejecutivo y de los ayuntamientos del estado, no ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, ni de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, no ser comisionada presidenta o comisionada ciudadana del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, ni ocupar la titularidad de alguna delegación de alguna dependencia federal en el estado, salvo que se separe de su cargo o empleo formal y materialmente 90 días antes de la elección;
- VII. No estar bajo sentencia ejecutoria en la que se le haya impuesto como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía, o no haber sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso contra la vida y la integridad corporal, la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, así como por acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por delitos de hechos de corrupción o de los previstos como tipos penales protectores de la administración pública, por el delito o infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos, o no estar bajo sentencia que haya causado estado por faltas administrativas graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado

¹⁵ En relación con la Tesis XVII/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mis ma que se identifica bajo el rubro siguiente: «CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES INCONSTITUCIONAL EXIGIR A LOS MILITANTES, AFILIADOS O EQUIVALENTES QUE PRETENDAN REGISTRARSE POR ESA VÍA EL MISMO TIEMPO DE SEPARACIÓN QUE A LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS».

¹⁶ Ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, según lo dispone el acuerdo AC-TJA/PL/01/EXT/2024.02, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día ocho de enero de dos mil veinticuatro, en la Edición Vespertina, Tomo LXXXVII, Número 2.

- de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia;
- VIII. No ser deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda;
 - IX. No estar condenada por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad;
 - X. No encontrarse ejecutando una pena corporal, según sea el caso;
 - XI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministra de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos 5 años antes del día de la elección de que se trate;
 - XII. No ser presidenta, consejera electoral, secretaria ejecutiva del Consejo General o secretaria técnica de algún consejo distrital o municipal electoral, miembro del Instituto o del Servicio Profesional Electoral Nacional, ni haberlo sido 3 años previos a su postulación;
 - XIII. No ser militante o afiliada de algún partido político, al día de la presentación del escrito de manifestación de intención para obtener una candidatura independiente;
 - XIV. No haber ocupado algún cargo de dirección en un partido político nacional o local, en los últimos 12 meses previos al día del inicio del proceso electoral, y
 - XV. Cumplir con los demás requisitos para su registro establecidos en el Código Electoral y en la normatividad electoral aplicable.

44.

SÉPTIMO. Etapas que integran el proceso de registro de candidaturas independientes. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, así como a lo establecido en la BASE TERCERA, incisos a), b) y c) de la Convocatoria, la ciudadanía interesada en obtener el registro como candidatura independiente, deberá cumplir con los requisitos de cada una de las etapas que comprende el proceso de registro, las cuales se componen por: **I. Pre registro de aspirantes; II. Obtención del apoyo de la ciudadanía y III. Registro de las candidaturas independientes;** siendo la última de éstas, la etapa que nos ocupa.

45.

OCTAVO. Etapa III. Registro de candidaturas independientes. De conformidad con lo establecido en los artículos 144 del Código Electoral; y, 94 y 95 del Reglamento, la solicitud de registro de candidaturas se llevó a cabo dentro del periodo comprendido del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, para lo cual, las personas aspirantes a una candidatura independiente que obtuvieron el dictamen de procedencia realizaron su registro en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (SER), al cual pudieron ingresar a partir de las cuentas que el Instituto les otorgó, a fin de que fuera generada su respectiva solicitud, misma que fue presentada, en este caso, ante el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos; acompañada de la documentación señalada en la Base Tercera, inciso c) de la Convocatoria, tal y como se hizo constar en el Resultando XII, de la presente resolución.

46.

Advirtiendo para dicho efecto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento, la persona aspirante a una candidatura independiente para los cargos de integrantes de un Ayuntamiento presentó, en el caso particular, ante el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, su lista de candidaturas a contender por el principio de representación proporcional, quienes deberán cumplir con los requisitos requeridos, por lo que, el Consejo de mérito, remitió a este Consejo General la solicitud de registro de la lista de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, a efecto de que se verifique el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y, además, resuelva lo conducente respecto a su procedencia.

47.

Asimismo, es importante tomar en consideración que la lista de las candidaturas independientes por el principio de representación proporcional debe estar integrada por ciudadanía que forme parte de la planilla de personas aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de integrantes del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, conforme a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento.

48.

NOVENO. Periodo de revisión de documentación y término para resolución. En acatamiento a lo establecido en los artículos 154, párrafo cuarto del Código Electoral; y, 99 y 101 del Reglamento, este Consejo General, debe resolver sobre el registro de las candidaturas independientes que le correspondan a más tardar el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, señalando para dicho efecto que, una vez declarada la procedencia del registro de candidaturas independientes, este Consejo General, expedirá las constancias de registro por el principio de representación proporcional, concernientes a las personas ciudadanas que integran la lista materia de la presente resolución, en concatenación con lo dispuesto en el artículo 75 fracción VII del Código Electoral.

49.

De lo anterior, se desprende que este Consejo General únicamente podrá aprobar el registro de la lista de personas interesadas en participar de manera independiente por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, que hayan cumplido con cada uno de los requisitos legales establecidos en la Convocatoria.

50.

DÉCIMO. Requisitos de la solicitud de registro por el principio de representación proporcional. En atención a lo dispuesto en los sub incisos c.1) y c.2) del inciso c) de la Base Tercera de la Convocatoria, al momento de la solicitud de registro ante el Consejo Municipal Electoral, para el caso de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, la persona aspirante a la Presidencia Municipal propietaria deberá presentar su lista de candidaturas a contender por el principio de representación proporcional, quienes deberán cumplir, durante dicha etapa, con los requisitos que a continuación se señalan:

1. Las personas aspirantes con dictamen de procedencia deberán solicitar el registro de sus candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, a través del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (SER), para luego imprimir el Formato 8B «SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL», mismo que arroja el propio sistema, con su respectivo apéndice Formato 8.1 «FORMULARIO DE DATOS PERSONALES» (documento a presentarse por cada integrante de la lista) para presentarlos, dentro del periodo comprendido del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en este caso en particular, ante el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos.

2. Adicionalmente, se advierte que la documentación¹⁷ que se debe presentar junto a la solicitud de registro y el formulario de datos personales de una candidatura independiente de forma individual por las personas integrantes de la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional, es la siguiente:

- I. Declaración de aceptación de candidatura, a través del Formato 9 «DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE».
- II. Declaratoria por medio de la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad, a través del Formato 10B «DECLARACIÓN BAJO PROTESTA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A AYUNTAMIENTO».

¹⁷ Toda aquella documentación que sea requerida a través de formato, será generada automáticamente por el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (SER), una vez capturada la información solicitada.

- III. Acuse del registro como persona candidata independiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR), en el cual se deberán capturar los datos de la persona aspirante interesada en obtener una candidatura independiente.
- IV. De manera opcional para mujeres, aceptación para su inscripción a la Red Nacional de Candidatas, a través del Formato 13 «ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN A LA RED NACIONAL DE CANDIDATAS Y EN SU CASO, A LA RED DE MUJERES ELECTAS».
- V. Escrito por medio del cual se otorgue el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos personales sensibles que proporcionen las candidaturas independientes, a través del Formato 14 «CONSENTIMIENTO PARA HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN», lo anterior para efectos del «Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”».

3. La lista de las candidaturas independientes por el principio de representación proporcional deberá estar integrada por personas ciudadanas que formen parte de la planilla de aspirantes al ayuntamiento por el principio de mayoría relativa.

51.

DÉCIMO PRIMERO. Revisión del cumplimiento de los requisitos y documentación descrita en la Convocatoria. De acuerdo con el análisis y revisión de la solicitud de registro y documentación que se acompañó a la misma, se desprende la verificación del cumplimiento de los requisitos para efecto de obtener el registro a la candidatura independiente al cargo de una Regiduría de Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de representación proporcional, al tenor de lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA DE MANERA INDIVIDUAL POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA LISTA DE REGIDURÍAS BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RELATIVA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS, POR LA MODALIDAD DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
PERSONA QUE SE POSTULA A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	REQUISITOS

CARGO	CALIDAD/ NOMBRE	Solicitud de registro debidamente firmada por la persona ciudadana interesada. FORMATO 8B ¹⁸	Formulario de datos personales. FORMATO 8.1	Declaración de aceptación de registro a una candidatura independiente. FORMATO 9	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad. FORMATO 10B	Acuse de registro como persona candidata independiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR) ¹⁹	Aceptación de inscripción a la Red Nacional de Candidatas, y en su caso, mujeres electas. FORMATO 13	Escrito de consentimiento para hacer pública la información de datos personales para el Sistema «CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES» FORMATO 14
REGIDURÍA 1	PROPIETARIA PEDRO MARMOLEJO GARCIA	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
	SUPLENTE ELIZABETH RODRIGUEZ ESCOBAR	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
REGIDURÍA 2	PROPIETARIA AURORA PALOMINO CAMPOS	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	SUPLENTE ALICIA DEL ROCIO ACOSTA MARIN	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
REGIDURÍA 3	PROPIETARIA JESUS EMMANUEL TOSTADO AGUILAR	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
	SUPLENTE MARTIN RUIZ ESPARZA MUÑOZ	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓
REGIDURÍA 4	PROPIETARIA BEATRIZ SOLIS RODRIGUEZ	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

¹⁸ El aspirante a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Rincón de Romos, ciudadano PEDRO MARMOLEJO GARCIA, en su calidad de propietario, presentó una lista de candidaturas independientes a contender por el principio de representación proporcional, al momento de solicitar el registro de las candidaturas independientes de la planilla por el principio de mayoría relativa.

¹⁹ Cabe hacer mención que, tanto en el "Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura" como en el "Formulario de Actualización del Registro", según fue el caso, se encuentra la información concerniente a la fórmula completa que se postula a la candidatura independiente, es decir, tanto de la persona propietaria como de la suplente.

	SUPLENTE MARIA GUADALUPE GONZALEZ CERDA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
--	---	---	---	---	---	---	---	---

* ✓: Cumple requisito.

* N/A: No Aplica.

52.

DÉCIMO SEGUNDO. Paridad de género. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Código Electoral; y, el Segundo Apartado, fracción II, numerales 1 y 2 de las «REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES», aprobadas mediante el acuerdo CG-A-40/23, mencionado en el resultando X de la presente resolución, las personas ciudadanas que pretendan obtener la calidad de candidatas independientes al cargo de Regidurías de Ayuntamiento por el principio de representación proporcional, deben observar una serie de reglas para efectos de garantizar la *paridad en las fórmulas* y la *paridad vertical y alternancia*, siendo las siguientes:

A. Paridad en las fórmulas. Las fórmulas de candidaturas que postulen las candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional deberán integrarse con una persona propietaria y una suplente del mismo género, o bien, se podrá postular una fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa; en este último caso, para efectos de verificar la paridad vertical, se tomará dicha fórmula como del género masculino.

En el caso que las personas se auto adscriban como no binarias, las fórmulas deberán estar compuestas, de las siguientes maneras:

1. Persona propietaria no binaria – persona suplente no binaria.
2. Persona propietaria no binaria – persona suplente del género femenino.

La participación de fórmulas integradas por personas no binarias, se extraerá del porcentaje de participación de personas del género masculino, para efectos de cumplir con el principio paritario constitucional, y no ocupar los lugares reservados en favor de las mujeres.

En caso de que se postulen personas trans binarias, la fórmula corresponderá al género al que se identifique la persona propietaria y dicha fórmula candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género en su vertiente vertical, debiendo estar compuesta dicha fórmula, conforme a las reglas indicadas en el párrafo primero del presente apartado.

B. Paridad vertical y alternancia. Aunado a lo anterior, cada lista deberá presentarse de forma alternada entre los géneros, es decir, en el segundo lugar deberá postularse una candidatura de género distinto al de la postulada en el primer lugar, y así sucesivamente se alternarán los géneros hasta agotar el número de candidaturas posibles de cada lista. Para el caso de las personas no binarias y trans binarias, se observará lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado A inmediato anterior.

53.

Es el caso que, la lista de candidaturas independientes al cargo de Regidurías por el principio de representación proporcional integrantes del Ayuntamiento de Rincón de Romos que nos ocupa, observa debidamente las reglas concernientes a garantizar la paridad de género, tal y como se visualiza en la siguiente tabla:

VERIFICACIÓN DE REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO			
CARGO / CALIDAD		GÉNERO	PARIDAD EN LAS FÓRMULAS
REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	MASCULINO	✓
	SUPLENTE	FEMENINO	
REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	FEMENINO	✓
	SUPLENTE	FEMENINO	
REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	MASCULINO	✓
	SUPLENTE	MASCULINO	
REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	FEMENINO	✓
	SUPLENTE	FEMENINO	
PARIDAD VERTICAL ²⁰			✓

*✓: Cumple requisito.

54.

²⁰ De la visualización de la tabla se desprende que, la regla para garantizar la paridad vertical fue acatada al alternar los géneros que conforman cada cargo que integra la lista de mérito.

En otro orden de ideas, cabe hacer mención que, al respecto del cumplimiento general de paridad de género, en el caso particular, en la postulación de la planilla de candidaturas independientes del Ayuntamiento de Rincón de Romos por el principio de mayoría relativa, de una revisión a las postulaciones de candidaturas independientes que se desprenden de la información señalada en el resultando XXVII de la presente resolución, y a pesar de que dicha planilla sufrió modificación, respecto de la aprobada en la resolución CG-R-35/23, referida en el resultando X de la presente resolución, es que se considera, el cumplimiento general de las reglas para garantizar la paridad de género.

55.

DÉCIMO TERCERO. Determinación de la procedencia de la solicitud de registro. Que derivado de la revisión y análisis de la documentación descrita en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución y, del análisis de las reglas para garantizar la paridad de género según se observa en la tabla contenida en el considerando que antecede, se colige que la lista de candidaturas independientes a los cargos de Regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Rincón de Romos, cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en los considerandos SEXTO y DÉCIMO de la presente resolución, presentando toda la documentación solicitada en la Convocatoria aprobada mediante el acuerdo CG-A-48/23, que se refiere en el resultando XII, conforme se muestra a continuación:

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
NO.	REQUISITO	FUNDAMENTACIÓN ^(F) Y MOTIVACIÓN ^(M)	CUMPLIMIENTO
1	Solicitud de registro de las personas ciudadanas a una candidatura independiente bajo el principio de representación proporcional. (FORMATO 8B)	<i>F:</i> Artículos 387 A, párrafo primero del Código Electoral; y, 94, 95, 96 y 97 del Reglamento. <i>M:</i> Se acredita el requisito con la presentación, por parte del aspirante a la candidatura independiente ciudadano PEDRO MARMOLEJO GARCIA, en calidad de propietario a la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos del escrito debidamente signado, mediante el cual se plasman los datos requeridos para expresar la voluntad a efecto de que se registre la lista de personas candidatas independientes bajo el principio de representación proporcional para contender por una regiduría del	✓

		Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romo, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.	
2	Formulario de datos personales de las personas interesadas. (FORMATO 8.1) <small>Apéndice del Formato 8B</small>	<p><i>F:</i> Artículos 387 A, párrafo primero del Código Electoral; y, 94 y 95 del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la presentación de los escritos signados por cada una de las ocho personas interesadas, pues en ellos se plasman los datos requeridos para expresar su voluntad a efecto de contender por el cargo que pretenden obtener a través de la candidatura independiente correspondiente.</p>	✓
3	Declaración de aceptación de registro a una candidatura independiente de las personas interesadas. (FORMATO 9)	<p><i>F:</i> Artículos 387 A, párrafo primero, fracción III del Código Electoral; y, 95, párrafo segundo, fracción I, inciso a) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la presentación de los escritos signados por cada una de las seis personas interesadas que primero obtuvieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, según se desprende de la resolución del Consejo General identificada con la clave CG-R-35/23, pues en ellos se plasman sus manifestaciones de voluntad de aceptar la candidatura independiente al cargo que pretenden obtener, y que en el particular corresponde a una Regiduría por el principio de representación proporcional, según la posición manifestada en la lista que nos ocupa.</p> <p>Respecto a las dos personas señaladas en el resultando XXVIII segundo párrafo de la presente resolución, también acreditan el requisito con la presentación de los escritos signados por cada una de ellas, pues en ellos se plasman sus manifestaciones de voluntad de aceptar la candidatura independiente al cargo que pretenden obtener, y que en el particular corresponde a una Regiduría por el principio de representación proporcional, según la posición manifestada en la lista que nos ocupa.</p>	✓
4	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad,	<p><i>F:</i> Artículos 387, fracción VI del Código Electoral; y, 95, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la presentación de los escritos signados por cada una de las ocho personas interesadas, garantizando esta autoridad electoral su derecho al sufragio pasivo.</p>	✓

	<p>de las personas interesadas. (FORMATO 10B)</p>	<p>Cabe precisar que los requisitos de elegibilidad (positivos) de las seis personas postuladas que no sufrieron modificación respecto a la planilla aprobada como aspirantes a candidatura independiente por medio de la resolución CG-R-35/23, concernientes a: I. Ser ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, II. Tener 18 años cumplidos al día de la elección, III. Ser originaria del municipio o tener una residencia en él no menor de 2 años, inmediatamente anteriores al día de la elección, y IV. Estar inscrita en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente; se verificaron con la información y documentación presentada en la etapa I del proceso de registro de candidaturas independientes, relativa al «PRE REGISTRO DE ASPIRANTES» según se desprende de la Convocatoria.</p> <p>Además, respecto a las dos personas señaladas en el resultando XXVIII segundo párrafo de la presente resolución, cumplen los requisitos de elegibilidad (positivos), es decir: I. Ser ciudadana mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, II. Tener 18 años cumplidos al día de la elección, III. Ser originaria del municipio o tener una residencia en él no menor de 2 años, inmediatamente anteriores al día de la elección, y IV. Estar inscrita en el padrón electoral y contar con credencial para votar vigente; puesto que de la verificación de los documentos que anexaron, se desprende el cumplimiento de dichos requisitos.</p>	
5	<p>Acuse de registro a una candidatura independiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR), de las personas interesadas.</p>	<p><i>F:</i> Artículo 95, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con el acuse pertinente de cada una de las ocho personas interesadas, por así demostrarse el registro ante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.</p>	✓
6	<p>Aceptación de inscripción a la Red Nacional de Candidatas y, en su caso, a la Red de Mujeres Electas, de</p>	<p><i>F:</i> Acuerdo CG-A-30/24; y, Base Tercera, inciso c), sub inciso c.1), sub inciso c.1.1), fracción IV de la Convocatoria.</p> <p><i>M:</i> El presente requisito es opcional, por lo que su cumplimiento depende directamente de la voluntad de la persona interesada, en el presente caso se acredita el requisito con la presentación de los escritos de aceptación de un total de cinco mujeres en su calidad de candidatas independientes</p>	✓

	manera opcional para mujeres. (FORMATO 13)	pertenecientes a la lista de Regidurías por el principio de representación proporcional que nos ocupa, mismas que solicitan su inscripción en la Red Nacional de Candidatas, y en su caso a la Red de Mujeres Electas.	
7	Escrito de consentimiento para hacer pública la información de datos personales para el Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” . (FORMATO 14)	<p><i>F:</i> Artículos 15, incisos f) e i), y 17, incisos e) y f) de los Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, expedidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y, Base Tercera, inciso c), sub inciso c.1), sub inciso c.1.1), fracción IV de la Convocatoria.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la presentación de los escritos signados por cada una de las ocho personas interesadas, pues en ellos se plasman sus manifestaciones de manera libre, específica e informada como personas titulares de los datos personales, según corresponda, mediante las cuales se efectúa el tratamiento de los datos referidos, con la finalidad de hacer pública la información del cuestionario de identidad²¹ en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Cabe precisar que dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	✓
8	Paridad de género en las fórmulas y paridad de género vertical y alternancia.	<p><i>F:</i> Artículos 143 del Código; y, 100 del Reglamento; así como, las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, aprobadas por este Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-40/23.</p> <p><i>M:</i> Se acredita el requisito con la correcta observación de las reglas para garantizar la paridad de género, tal y como se deduce de lo vertido en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución, con base en la integración de la lista de regidurías presentada ante esta autoridad electoral.</p>	✓

* ✓: Cumple requisito.

56.

En consecuencia, este Consejo General considera **procedente otorgar la calidad de personas CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE**

²¹ Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes en un Proceso Electoral Local.

RINÓN DE ROMOS, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, a las siguientes personas ciudadanas:

CARGO	CALIDAD/NOMBRE
REGIDURÍA 1	PEDRO MARMOLEJO GARCIA PROPIETARIO
	ELIZABETH RODRIGUEZ ESCOBAR SUPLENTE
REGIDURÍA 2	AURORA PALOMINO CAMPOS PROPIETARIA
	ALICIA DEL ROCIO ACOSTA MARIN SUPLENTE
REGIDURÍA 3	JESUS EMMANUEL TOSTADO AGUILAR PROPIETARIO
	MARTIN RUIZ ESPARZA MUÑOZ SUPLENTE
REGIDURÍA 4	BEATRIZ SOLIS RODRIGUEZ PROPIETARIA
	MARIA GUADALUPE GONZALEZ CERDA SUPLENTE

57.

DÉCIMO CUARTO. Observancia del tope de gastos de campaña. Este Consejo General exhorta a las candidaturas independientes aprobadas mediante esta resolución, a que, en el desarrollo de las campañas electorales, es decir del quince de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, respeten y se apeguen a los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, contenidos en el acuerdo referido en el resultando XVII de esta resolución, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones que señala el Código Electoral.

58.

DÉCIMO QUINTO. Fiscalización. Que la fiscalización de los recursos que las personas candidatas independientes ejerzan para sus actos de campaña electoral, estará a cargo del INE, de conformidad con las disposiciones electorales aplicables, así como con los acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto dicha autoridad electoral emita.

59.

DÉCIMO SEXTO. Verificación de los requisitos de elegibilidad del “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”.

Ahora bien, en virtud de los Lineamientos en los cuales se estableció el procedimiento para revisar los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General; 20, fracciones III y V, y 66, párrafo décimo, fracciones IV y V de la Constitución Local; y, 37, fracciones VII a la X del Reglamento, se emitieron los respectivos oficios, de conformidad con lo señalado en el resultando XXVI de la presente resolución.

60.

Derivado de lo anterior, se advierte que en fecha veintidós de marzo del año en curso, el STJ mediante los oficios identificados con las claves SP-0052/2024 y SP-0235/2024 y Anexos, signados, respectivamente, por el Mtro. Edgar Hiram Perea Herrera, secretario particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal y por el Dr. Juan Rojas García, magistrado presidente de la citada autoridad, remitió a este Instituto, la información preliminar recabada referente a la verificación del “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, la cual, fue revisada y sistematizada durante los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo del presente año, con el objeto de sustraer los datos necesarios para remitir, en su caso, la información respectiva a los Consejos Electorales para efecto de dar vista a la candidatura independiente a la presidencia municipal, así como a las demás personas candidatas, para su garantía de audiencia, respecto de quienes se advirtiera algún supuesto de inelegibilidad de conformidad con los artículos 38, fracción VII de la Constitución General; 20, fracciones III y V, y 66, párrafo décimo, fracciones IV y V de la Constitución Local; y, 37, fracciones VII a la X del Reglamento, sin obtener los elementos necesarios para llevar a cabo los pasos subsecuentes del procedimiento de verificación, por lo que, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, se solicitó de nueva cuenta al STJ, la precisión de la calidad que ostentan las personas señaladas en el listado que fue remitido, dentro de sus respectivos procedimientos jurisdiccionales en materia familiar y penal, respectivamente.

61.

En consecuencia, se advierte que, previa aprobación del registro de candidaturas tanto por el principio de mayoría relativa, como de representación proporcional, no resultó dable llevar a cabo el procedimiento de verificación, derivado de la sistematización de la información y subsecuente requerimiento de precisión de información al STJ, a efecto de encontrarse en posibilidades de remitir la información oportunamente a los Consejos Electorales, para que éstos, dieran vista a la candidatura

independiente a la presidencia municipal, como a las personas bajo dichos supuestos, contando con el término de cuarenta y ocho horas, para hacer valer su garantía de audiencia o, en su caso, hacer las sustituciones o modificaciones pertinentes.

62.

En dicha tesitura, y dado que esta autoridad tiene el deber de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país, así como combatir cualquier tipo de violencia, como mandato constitucional, es que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que postulen a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, se hace saber, tanto al candidato independiente PEDRO MARMOLEJO GARCIA, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Rincón de Romos, como a las demás personas candidatas independientes derivadas de la planilla y de la lista según el principio que corresponda, que:

1. En caso de que el Tribunal o el STJ proporcionen la información requerida una vez aprobadas las solicitudes de registro y, de dicha información se desprenda algún supuesto de inelegibilidad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sistematizará y remitirá de manera inmediata la información recibida al Consejo competente (tratándose de candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa) para los efectos conducentes o, en su defecto, dará vista al candidato independiente PEDRO MARMOLEJO GARCIA, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Rincón de Romos, respecto de las candidaturas independientes registradas por el principio de representación proporcional, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, se podrán realizar las sustituciones correspondientes, de acuerdo con los plazos que permite el Código Electoral.

2. En el caso de que las candidaturas tengan la calidad de personas deudoras alimentarias morosas, bastará con que acrediten oportunamente estar al corriente del pago de alimentos, mediante documentación idónea expedida por la autoridad competente, ya que, en el supuesto de que resulte ganadora, deberá demostrar que continúa cumpliendo puntualmente con su entrega, previa declaración

de validez de la elección y el otorgamiento de las respectivas constancias o asignaciones de curul que correspondan.

3. Así mismo, se advierte que, en cualquier momento en el que se presente una solicitud de sustitución de candidatura, se realizará el procedimiento de verificación previsto en los Lineamientos de mérito.

4. Una vez aprobados los registros de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto publicará en la página *web*, un listado con el nombre, cargo y demarcación por la que se encuentran conteniendo a un cargo de elección popular, las candidaturas registradas, a efecto de que la ciudadanía manifieste lo propio respecto a los supuestos de inelegibilidad en comento.

63.

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 35, fracción II, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, 2 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafos 1 y 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12, fracción II, 17, apartado B, párrafos primero, segundo y tercero, 66, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y, 6°, fracción II, 9°, 10, 66, primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75, fracciones VII, IX, XX y XXX, 143, 387 A, y en general el Libro Sexto denominado «DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES» del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes; los «LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”»; la «AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES» y los «LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULAN A LAS CANDIDATURAS LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

CONTRA LAS MUJERES» este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado de Aguascalientes procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

64.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión de la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones VII, IX, XX y XXX, 154, párrafo cuarto y 387 A, último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 99, párrafo primero del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes.

65.

SEGUNDO. Este Consejo General considera procedente la solicitud de registro de la lista de candidaturas independientes al cargo de Regidurías del Ayuntamiento del municipio de Rincón de Romos, por el principio de representación proporcional, en razón de lo previsto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

66.

TERCERO. Este Consejo General otorga, la calidad de candidaturas independientes al cargo de Regidurías del Ayuntamiento del municipio de Rincón de Romos, por el principio de representación proporcional, a las personas ciudadanas referidas en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución, por lo tanto, expídanse las certificaciones de registro correspondientes.

67.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

68.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano PEDRO MARMOLEJO GARCIA, en su calidad de candidato independiente propietario al cargo de la Presidencia Municipal, mismo que encabeza la planilla de integrantes del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa que nos atañe, en cumplimiento a los artículos 10, párrafo segundo, y 99, párrafo primero del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes.

69.

SEXTO. Se instruye al secretario ejecutivo interino de este Consejo General para que comunique al Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente resolución, la presente determinación respecto de la lista de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional que nos ocupa, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 154, último párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 99, párrafo tercero del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en el Estado de Aguascalientes.

70.

SÉPTIMO. Se instruye al secretario ejecutivo interino de este Consejo General a fin de que notifique la presente resolución al Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para su conocimiento, enviando copia digitalizada de la misma.

71.

OCTAVO. Se tienen por notificados de la presente resolución los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

72.

NOVENO. Notifíquese por estrados y en la página *web* oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

73.

DÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento

en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerla del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

74.

DÉCIMO PRIMERO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

75.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

CONSTE.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.